



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Manual para la integración y funcionamiento del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se integra el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. Contraloría: La Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Ley de Adquisiciones: La Ley Núm. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave;
- IV. Manual: Manual para la integración y funcionamiento del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. Comité: Comité para las Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Adquisiciones: Las operaciones que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento, de los Bienes Muebles, Administración, Enajenación y Servicios relacionados con los mismos;
- VII. PAAS: Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

## DEL OBJETIVO DEL COMITÉ:

**Artículo 3.** El objetivo principal de este Comité es promover que la adquisición de bienes y la contratación de servicios se realicen dentro de un marco de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia, honradez, economía, calidad y oportunidad, asegurando con la opinión de sus miembros, que las operaciones se realicen en las condiciones más convenientes para la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

**Artículo 4.** El comité se integrará de la forma siguiente:

- Un Presidente: que será el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con voz y voto;
- Un Secretario Ejecutivo: que será el Director de Administración, con voz y voto;
- Vocales: que serán Los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, el Primer Visitador General, el Director de Informática y los Jefes de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales;
- El Contralor Interno con derecho a voz, pero no a voto;
- Un representante del sector privado con derecho a voz pero sin voto, pudiendo nombrar por escrito un suplente;
- Los Asesores invitados, que a propuesta del Presidente y con motivo de la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones que se lleven a cabo, puedan proporcionar o aclarar información que permita la mejor toma de decisiones, los cuales tendrán intervención de voz pero sin voto;
- Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

## DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ:

**Artículo 5.** El Comité tendrá las Siguietes funciones:

- I. Vigilar que el ejercicio del gasto Público, en los procesos de licitación, se realicen conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, procurando prevalezca los principios de transparencia, imparcialidad y eficiencia;
- II. Dictar políticas que en la materia se requieran para la correcta aplicación de la Ley de Adquisiciones vigente;
- III. Autorizar las adjudicaciones directas previstas en el Art. 55 de la Ley de Adquisiciones, previo Dictamen de Procedencia, emitido por el Área Usuaría y en cual funde y motive esta determinación;
- IV. Autorizar en los procedimientos de licitación el pago de anticipos hasta por un 50%, cuando en la contratación implique un beneficio sustancial de los costos;
- V. Elaborar y aprobar su manual de organización y funcionamiento del mismo;
- VI. Asistir o enviar un representante, cuando así se considere necesario, a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones;
- VII. Establecer los porcentajes de contenido nacional, cuando sea Licitación Pública Nacional de bienes con componentes extranjeros;
- VIII. Definir las políticas en cuanto a la consolidación y pago de bienes, arrendamientos y servicios de la CEDH;
- IX. Analizar y autorizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de bienes muebles;
- X. Autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el año fiscal correspondiente;



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

- XI. Elaborar informe trimestral de sus actividades.
- XII. Coadyuvar en la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes relacionados con bienes muebles y consumibles;
- XIII. Las demás que la Ley de Adquisiciones contemple.

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

**Artículo 6.** Las atribuciones de los miembros del comité serán:

### **I. Del Presidente:**

- A) Representar, al Comité y presidir sus reuniones;
- B) Coordinar los programas del Comité en la consecución de sus fines;
- C) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias;
- D) Proporcionar al Comité, a través del Secretario Ejecutivo los informes correspondientes;
- E) Emitir su voto de calidad cuando se requiera;
- F) Proponer al Comité decisiones dentro del Marco legal, las acciones a tomar en casos concretos o especiales para su aprobación;
- G) Las demás que le sean relativas según las disposiciones legales en vigor.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

## **II. Del Secretario Ejecutivo:**

- a) Convocar a los miembros del Comité y a los asesores e invitados, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;
- b) Turnar a los integrantes del Comité, el orden del día con los documentos correspondientes de cada sesión cuando menos con dos días de anticipación, indicando tiempos en cada tema y documentación que deberán acompañar en los temas indicados en el orden del día;
- c) Levantar el acta respectiva de cada sesión, cuidando que se registren los acuerdos del Comité en el libro correspondiente y se le dé cumplimiento; así como vigilar que el archivo de documentos esté completo;
- d) Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité. Así como suplir al Presidente en caso de ausencia en las reuniones del Comité;
- e) Las demás que le sean relativas según las disposiciones legales en vigor.

## **III. De los Vocales:**

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Opinar y votar sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Comité;
- c) Enviar al Secretario Ejecutivo, 3 días antes de cada reunión, los documentos de los asuntos que deban someterse a la consideración del Comité.

## **IV. De los Asesores:**

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Comité, coadyuvando a dar una interpretación correcta a las normas y lineamientos correspondientes.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

## **V. Del Contralor Interno:**

- a) Participar en términos de las atribuciones y facultades conferidas en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente.
- b) Participar invariablemente en los actos de recepción y apertura de proposiciones de Licitaciones o nombrar a su representante en caso de ausencia.

## **DE LAS SUPLENCIAS:**

### **Artículo 7.** Con relación a las suplencias:

- I. El Presidente del Comité solo podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo;
- II. En caso de que cualquiera de los integrantes vocales y asesores del Comité no pudiera asistir, por causas debidamente justificadas a las sesiones que se le hubiera convocado, podrá nombrar a un suplente que lo represente, siempre que se haga del conocimiento, por escrito, al Secretario Ejecutivo, por lo menos un día antes de que se lleve a cabo la sesión que corresponda;
- III. El Presidente suplente en funciones no podrá nombrar suplente o representante en el Comité.

## **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ:**

### **Artículo 8.** El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a) Las ordinarias se efectuarán cuando menos una vez cada dos meses, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las adquisiciones de los bienes;
- b) Las extraordinarias se celebrarán cuando sean necesarias, previa convocatoria por lo menos dos días hábiles antes.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 9.** Se considerará que existe quórum, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto.

Cuando no exista quórum, el Secretario Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria, la cual se podrá llevar a cabo en ese momento con los miembros presentes.

## DE LOS ACUERDOS:

**Artículo 10.** Las sesiones y acuerdos del Comité se harán constar en acta circunstanciada que contenga por lo menos:

- a) Mención del tipo de Sesión;
- b) Número de Sesión;
- c) Lugar, Fecha y Hora;
- d) Nombre y Cargo de los miembros asistentes a la reunión;
- e) Declaración de quórum;
- f) Orden del día;
- g) Exposición de puntos y en su caso número de Acuerdo;
- h) Cierre de la Sesión;
- i) Firma de los asistentes.

**Artículo 11.** En el acuerdo se establecerá el concepto de la adquisición, la disponibilidad presupuestal, la modalidad de la contratación, y el área que requiere la adquisición.

**Artículo 12.** Los acuerdos del Comité se registrarán con un número, que se formará de la siguiente manera: Fecha de la Sesión/Número Progresivo/Año.

**Artículo 13.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, el Secretario Ejecutivo, remitirá a los integrantes del Comité, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan, de no existir observaciones se procederá a su firma.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 14.** El Comité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le atribuye la Ley de Adquisiciones y el presente Manual.

## DE LOS IMPEDIMENTOS:

**Artículo 15.** Los integrantes del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente.

**Artículo 16.** Los integrantes del Comité, se obligan a guardar la debida discreción y diligencia profesional sobre la información así como de las actuaciones por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz; tampoco podrán utilizar en beneficio propio o de intereses ajenos, aun después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

## DE LA MODIFICACION AL MANUAL

**Artículo 17.** Para modificar el presente Manual, es necesario someterlo a aprobación del Comité, y que voten por lo menos la mitad más uno a favor de dichas modificaciones.

## TRANSITORIOS

**Único.** Este Manual entrará en vigor, a partir del primero de agosto del año dos mil tres, mismo que fue aprobado por el Comité de la CEDH.